

# ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

## ALDESARROLLO

NIT 901.100.455-5

# MANUAL DE CONTRATACIÓN

## MANUAL DE CONTRATACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### OBJETO DEL MANUAL Y RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 1: OBJETO DEL MANUAL.** En cumplimiento de lo señalado por el párrafo del artículo 1 de los Estatutos de la ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - ALDESARROLLO el objeto del presente Manual es reglamentar la actividad contractual de bienes y servicios de la Corporación, señalar sus principios y establecer sus políticas conforme su naturaleza jurídica y régimen jurídico aplicable en la materia para la entidad. Este manual se aplica a la Corporación cuando ella actúe como parte contratante.

**ARTÍCULO 2: NATURALEZA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN.** La ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - ALDESARROLLO - es una entidad pública descentralizada indirecta de carácter académico, conformada por Instituciones de Educación Superior estatales en desarrollo de la potestad señalada en el artículo 95 de la 489 de 1998 y en consecuencia y de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, tiene la misma naturaleza jurídica y las mismas prerrogativas de las Universidades Públicas que la conforman, sujetándose al mismo régimen jurídico de éstas en la prestación de los servicios a su cargo y gozando del principio de la autonomía universitaria que le es igualmente aplicable.

Organizada en forma de corporación sin ánimo de lucro con el régimen legal previsto en el Código Civil y en general en el Derecho Privado, goza de personería jurídica, autonomía presupuestal, administrativa y financiera y que no obstante de ejecutar una función pública, se sustrae expresamente de la aplicación de las normas del derecho público en todo cuanto se relacione con la conformación y/o modificación de su estructura organizacional, la jurisdicción a ella aplicable, la contratación de su personal, la destinada a la adquisición y disposición de bienes y la prestación de servicios de apoyo para su funcionamiento y actividades misionales.

**ARTÍCULO 3: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE.** En concordancia con lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el marco de la autonomía universitaria y en los Estatutos, la Corporación en su actividad contractual está sujeta a un régimen especial para la ejecución de sus recursos regido por el derecho privado civil y comercial.

**ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.** No obstante el régimen especial de contratación aplicable a la corporación, en aplicación de lo preceptuado

por los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual estará enmarcada dentro de los principios establecidos por la Constitución, la función administrativa y la gestión fiscal a saber:

transparencia, calidad, buena fe, igualdad, celeridad, economía, imparcialidad, objetividad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad, equidad e información y en general con respeto a los postulados que rigen la función administrativa

**ARTÍCULO 5: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** De acuerdo al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 para las contrataciones que adelante la Corporación y conforme a los preceptos señalados en el presente Manual de Contratación, será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal en la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO 6: COMPETENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR.** Conforme lo establecido en los Artículos 19 y 20 numeral 11 de los Estatutos, el Director Nacional es el representante legal de la Corporación con facultades para celebrar todos aquellos contratos necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Corporación en cuantía ilimitada.

**PARÁGRAFO 1:** Según el numeral 22) del Artículo 20 de los Estatutos de la Corporación, el Director Nacional podrá Delegar mediante resolución si lo considera necesario la ordenación del gasto o conferir facultades de representación general o especial a cualquier funcionario de ALDESARROLLO

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **REGISTRO DE PROVEEDORES ALIADOS Y COOPERANTES**

**ARTÍCULO 7: REGISTRO DE PROVEEDORES ALIADOS Y COOPERANTES:** El registro de Proveedores Aliados y Cooperantes tiene por objeto inscribir, clasificar y calificar a las personas naturales o jurídicas, interesadas en contratar, bienes y/o servicios, así como a las empresas y o entidades que comparten objetivos y fines con ALDESARROLLO que les permitan aunar esfuerzos a fin de consolidarse como aliados estratégicos o cooperantes y consolidar su objetivo dentro del ámbito nacional o internacional

En dado caso que no existan proveedores aliados o cooperantes, que se encuentren en capacidad de proveer el bien o servicio ALDESARROLLO poda contratar con personas no inscritas y procederá a incluirles en su registro posteriormente a su contratación.

**ARTÍCULO 8:** Las personas naturales o jurídicas que deseen contratar, bienes y/o servicios con ALDESARROLLO deberán estar inscritas en el registro de proveedores para lo cual deberán diligenciar el formato de inscripción y presentar entre otros documentos - Fotocopia de la cedula de ciudadanía si es persona natural, o del Representante Legal si es persona jurídica. - Certificado renovado a la vigencia correspondiente de la Matricula Mercantil, Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio o en su defecto personería jurídica, según sea el caso. Registro Único Tributario (RUT). Si es persona natural, hoja de vida con experiencia comprobada en el ramo. Si es persona Jurídica presentación de la Empresa. Certificado de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal en la ley 80 de 1993; certificación de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales vigentes tanto para personas naturales como para las personas jurídicas y sus representantes legales.

**ARTÍCULO 9:** las empresas y o entidades con las que ALDESARROLLO tenga un propósito común ya que por su naturaleza u objeto social compartan los objetivos y fines de la corporación podrán convertirse en aliados estratégicos y/o cooperantes. Lo cual les permitirá participar de manera conjunta en los diferentes proyectos que sean desarrollados por la red de manera horizontal a través de figuras como cuentas en participación, uniones temporales consorcios sociedades de hecho o en forma vertical como gerentes ejecutores o proveedores directos de bienes o servicios o cualquier otra figura jurídica que se ajuste al proyecto a ejecutar. Para el efecto deberán suscribir un acuerdo marco de cooperación que los vincula como aliados en el logro de los bienes y objetivos comunes; diligenciar el formato de inscripción y presentar entre otros documentos - Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal - Certificado de existencia y representación renovado a la vigencia correspondiente, Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio. Registro Único Tributario (RUT) presentación de la Empresa. Certificado de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal en la ley 80 de 1993; certificación de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales vigentes de las personas jurídicas y sus representantes legales.

**ARTÍCULO 11:** Trámite de la Inscripción: Las solicitudes de inscripción en el registro de proveedores aliados y cooperantes podrán ser radicadas en cualquiera de las sedes de ALDESARROLLO o a través de los medios tecnológicos que disponga la corporación en su página web

**ARTÍCULO 12:** ALDESARROLLO analizara y verificara los documentos y la información que hace parte de la solicitud de inscripción y se reservara el derecho

de no recibir las solicitudes que no se encuentren completas y actualizadas o de exigir cuando lo considere conveniente documentación faltante o información y/o documentos adicionales.

Los proveedores cuyas solicitudes estén completas y hayan sido aprobadas por ALDESARROLLO, serán inscritos en el registro y quedan habilitados para participar en los procesos de contratación que realice la Corporación.

La dirección de Proyectos será la encargada de llevar y actualizar el registro de Proveedores Aliados y Cooperantes.

**ARTÍCULO 13:** Vigencia de la Inscripción: La vigencia de la inscripción para los proveedores será hasta el 31 de marzo del año siguiente a su inscripción y será prorrogada por igual termino en el momento en que el proveedor allegue la Certificación de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio debidamente Renovada (se exceptúa de esta obligación a las personas que no deban inscribirse en el registro mercantil.) RUP y certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales actualizados

Sera causal de suspensión del Registro de Proveedores Aliados y Cooperantes, el incumplimiento a los requerimientos que realice ALDESARROLLO a los inscritos, para actualización de documentos que por orden legal deba realizarse, dicha suspensión se mantendrá hasta tanto cumpla lo solicitado.

Al final de cada año la Dirección de proyectos realizara una evaluación de las personas naturales y jurídicas inscritas en el registro único de Proveedores Aliados y Cooperantes y las clasificara como confiables o no confiables.

Los proveedores aliados o cooperantes calificados como no confiables serán cancelados de la base de datos del registro y no serán tenidos en cuenta para futuras invitaciones

**ARTÍCULO 14:** Sera causales de cancelación de la inscripción en el registro de proveedores aliados o cooperantes las siguientes:

- 1 cualquier falsedad de información u omisión voluntaria en los datos suministrados para La inscripción
- 2 el incumplimiento contractual de las obligaciones en la ejecución de proyectos en que haya sido seleccionado
- 3 ser calificado como proveedor no confiable en la evaluación de proveedores aliados y cooperantes

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 15: JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.** Cualquier proceso de contratación y particularmente de bienes o servicios, deberá estar precedido por la identificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación. Esta identificación implica hacer la descripción del objeto a contratar, las especificaciones técnicas si las hubiere, la tipificación de riesgos previsible, la calidad y exigencia de los participantes, las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se deberá ejecutar el contrato, así como los demás requerimientos especiales de los bienes o servicios de que se traten y según las necesidades propias de cada proceso contractual.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación podrá diseñar formatos para estudios previos si lo considera pertinente y con la aprobación del Director Nacional

**ARTÍCULO 16: Estimación del Presupuesto Contractual.** Para lograr la plena seguridad sobre el presupuesto estimado para la contratación, ALDESARROLLO podrá apoyarse en diversos mecanismos:

Experiencia en la contratación previa de dicho servicio, consulta a procesos similares de otras entidades, Consulta de precios a grandes almacenes o cadenas cuando se trate de bienes de consumo, solicitar cotización escrita o telefónica con empresas o personas de reconocida experiencia, lista de precios de bienes y servicios

**ARTÍCULO 17: LISTAS DE PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS.** Se podrán comparar, crear y/o actualizar listados de precios de los bienes y servicios que usualmente requiera la Corporación para el cumplimiento de su objeto. Estas listas se podrán utilizar para estimar el presupuesto de la respectiva contratación.

**ARTÍCULO 18: DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.** De manera previa al inicio de cualquier procedimiento de selección y a solicitud del director o su delegado, la Corporación a través del área financiera expedirá la disponibilidad presupuestal correspondiente, con lo cual se garantiza que existan recursos suficientes para atender los pagos y/o reconocimientos económicos derivados del contrato.

En una fase posterior, una vez legalizado el contrato y suscritas las pólizas y el acta de inicio si fuere del caso el área financiera deberá hacer la correspondiente reserva presupuestal para garantizar que dichos dineros se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los pagos u obligaciones.

**ARTÍCULO 19: ANÁLISIS DE RIESGOS ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN.**

Como documento anexo a la justificación de la necesidad, se hará a través de matriz de análisis de los riesgos previsible que se logren identificar, conforme las condiciones específicas del contrato, su presupuesto y las características de modo, tiempo y lugar.

**ARTÍCULO 20: MEDIOS DE PUBLICIDAD.** El medio fundamental de publicidad sobre los procedimientos de contratación de ALDESARROLLO será la página web de la entidad. Las comunicaciones a los invitados u oferentes podrán ser remitidas físicamente o vía correo electrónico, así como publicarse a través de la página web.

**PARÁGRAFO:** Las comunicaciones vía correo electrónico tendrán validez legal de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 21 CRITERIOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN.** Serán criterios mínimos de participación los referidos a la capacidad jurídica, financiera y experiencia general, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la Contratación los cuales se podrán evaluar con base en la información suministrada al registro de proveedores aliados y cooperantes de ALDESARROLLO. Sin embargo, ALDESARROLLO podrá utilizar en aquellos procesos que demanden invitaciones públicas el establecimiento de los indicadores que a su juicio le permitan determinar la idoneidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia de los participantes a su elección.

**PARÁGRAFO:** Durante el término de evaluación de las propuestas, ALDESARROLLO podrá solicitar que se subsanen los requisitos mínimos de participación.

**ARTÍCULO 23: FACTORES DE EVALUACIÓN.** En aquellos procesos en que se requiera de pluralidad de oferentes ALDESARROLLO podrá determinar criterios de selección basados en experiencia de contratos anteriores con el proveedor, así como componentes de calidad y precio, de las ofertas bajo formulas ponderables

Cuando se trate de la adquisición de bienes o productos que usualmente adquiere o requiera la Corporación para el cumplimiento de su objeto y que se oferten en el mercado de manera masiva, el único factor de selección será el menor precio.

**ARTÍCULO 24: PARAMETROS PARA LA CONTRATACION.**

**ANTICIPOS:** ALDESARROLLO podrá pactar la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato; a su vez la Corporación exigirá una garantía que debe ser otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el buen manejo y

correcta inversión del anticipo y el efectivo reintegro del mismo. En casos especiales dicha garantía podrá modificarse por otra como títulos valores, depósitos, fianzas o cualquier otra con la previa autorización del Director Nacional

**PAGOS ANTICIPADOS:** La Caja solo pactara pagos anticipados con la previa autorización de la Dirección Ejecutiva.

**PAGOS PARCIALES:** Se podrá utilizar la figura de PAGOS PARCIALES por Avance en la ejecución del contrato, lo cual deberá establecerse en la Cláusula del Contrato en la que se estipule la "FORMA DE PAGO", los pagos parciales no podrán superar el 90% del valor del Contrato, en el entendido que el 10% restante será cancelado UNICAMENTE a su ejecución total a satisfacción y de ser posible la firma del acta de liquidación del contrato

**ARTÍCULO 25: INVITACIONES A COTIZAR:** Las invitaciones de Bienes y/o Servicios deben contener como mínimo la siguiente información: Contenido: Fecha y hora límite para la presentación de propuestas. Lugar de la entrega de las propuestas, según lo designe la Dirección Ejecutiva, Objeto de lo que se desea contratar. Presupuesto, Especificaciones técnicas, forma de pago si no se deja al arbitrio de los invitados y duración de la ejecución.

**ARTÍCULO 26: GARANTÍAS.** En caso de estimarse necesario, o cuando se concedan anticipos a los contratistas o se pacten pagos anticipados, la Corporación exigirá garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de los contratistas, de acuerdo con el régimen de contratación de la Corporación. En caso de exigirse, la revisión y aprobación de las mismas será requisito previo para el inicio de ejecución del contrato y de ello debe quedar constancia por escrito.

**ARTÍCULO 27: la Secretaria General y Jurídica** será el área responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente para el desarrollo de los procesos contractuales de su competencia, desde la invitación hasta la legalización de la orden contractual o contrato, así como de sus adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones y cesiones.

Recomendar al ordenador del gasto, previa revisión del cumplimiento de los requisitos, la suscripción de contratos, sus modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones o cesiones.

Comunicar oportunamente a los oferentes seleccionados la asignación de órdenes y contratos, así como las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones y cesiones, para su correspondiente suscripción y legalización.

Aprobar las garantías que constituyan los contratistas a favor de ALDESARROLLO para las órdenes contractuales y contratos bajo su responsabilidad, así como los anexos modificatorios de las garantías para las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones y cesiones.

Comunicar oportunamente a los contratistas y supervisores o interventores sobre el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de las órdenes contractuales y contratos, así como de sus adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones y cesiones.

Hacer la revisión de las actas de liquidación de las órdenes o contratos y otorgar su visto bueno para la firma del ordenador del gasto.

Expedir las certificaciones de contratación de las órdenes contractuales y contratos suscritas por el Ordenador del Gasto, elaboradas en la Oficina bajo su responsabilidad

**Artículo 28 COMITÉ DE CONTRATACIÓN.** el Director Nacional podrá crear un Comité de Contratación para que sirva de órgano consultivo, de evaluación y de apoyo técnico en los procesos contractuales que a su juicio lo requieran

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 29: ÓRDENES DE SERVICIOS Y/O COMPRA.** Para aquellas contrataciones de bienes y servicios cuya cuantía sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se podrán suscribir órdenes de servicios y/o compra, según el objeto.

Para esta modalidad de contratación y previa justificación de la necesidad y reserva presupuestal, sólo se requerirá la invitación a ofertar a una (1) persona. En este proceso sólo podrán participar las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro de proveedores, aliados y cooperantes que sean invitadas, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos de participación establecidos en la correspondiente invitación. Para la elaboración de órdenes, ALDESARROLLO podrá invitar directamente a uno o más oferentes, sin que medie documento escrito.

**ARTÍCULO 30: CONTRATACIÓN DIRECTA:** El procedimiento de contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, que se realiza mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito sin importar la cuantía. Para esta modalidad de contratación y previa justificación de la necesidad y reserva presupuestal, sólo se requerirá la invitación a ofertar a una (1) persona. Este procedimiento podrá aplicarse únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando la cuantía sea entre 500 SMLMV y hasta 1.000 SMLMV
- b) Cuando se trate de contratos o convenios en las modalidades específicas de fomento a las actividades científicas y tecnológicas que trata el Decreto 591 de 1991.
- c) Cuando se trate de contratos de apoyo a la gestión de la entidad y otros según los lineamientos emanados por el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifican.
- d) Cuando se trate de contratos de prestación de servicios para la ejecución de actividades académicas, científicas o tecnológicas, cuya duración no exceda los doce meses calendario.
- e) Cuando se trate de servicios profesionales que solo puedan encomendarse a determinada persona natural o jurídica en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.
- f) Cuando la contratación sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; obras de arte, servicios de artistas, museos y/o exposiciones.
- g) Cuando se trate de servicios para el desarrollo de cursos, asesorías, estudios, investigaciones, diseños, entre otros; o cuando por la especialización de los trabajos, la experiencia relacionada y/o la confidencialidad de la información a manejar, se requiera de la participación de expertos destacados en su campo.
- h) Cuando por subordinación tecnológica existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.
- i) Cuando se trate de adquisición de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados.
- j) Cuando se trate de adquisición de sustancias y materiales de origen químico, fisicoquímico o bioquímico y de bienes para ser utilizados en actividades experimentales requeridas en proyectos académicos, de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, sin importar su cuantía.
- k) Cuando se trate de compra o venta de inmuebles, siempre que medie concepto técnico previo favorable de la instancia técnica competente en cada sede.
- l) Cuando se trate de arrendamiento de inmuebles o de espacios físicos.
- m) Cuando se trate de suministro de servicios públicos domiciliarios o de bienes y servicios con precio regulado por el Gobierno Nacional.
- n) Cuando se trate de urgencia manifiesta, es decir, en aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible obtener bienes o servicios mediante un proceso de invitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad.
- o) Cuando se trate de contratos de empréstito.

- p) Cuando se trate de acuerdos de voluntades interadministrativos.
- q) Cuando exista un contrato de negociación global de precios, relacionado con el bien o servicio requerido.
- r) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- s) Cuando ALDESARROLLO contrate con las personas jurídicas de las que hace parte o con sus aliados o cooperados estratégicos

**ARTÍCULO 31: CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA.** En este proceso sólo podrán participar las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro de proveedores, aliados y cooperantes que sean invitadas. El procedimiento para contratación de menor cuantía se aplicará para aquellos bienes y servicios que no se encuentren excluidos del presente Manual y cuya cuantía sea superior a mil (1.000) SMLV salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta diez mil (10.000) SMLV.

Las reglas que rigen este procedimiento serán las siguientes:

- a) Se elabora la justificación y todas las demás condiciones descritas en el Capítulo segundo del presente Manual.
- b) Se expide el Certificado de disponibilidad conforme al presupuesto estimado, el IVA y los impuestos a que haya lugar.
- c) Se elaboran los términos de la contratación teniendo en cuenta los plazos para la presentación de las ofertas y para la evaluación de las mismas. El término mínimo para presentación de las ofertas será de tres (3) días hábiles.
- d) Se invita a participar mínimo a 2 oferentes. En la invitación se incluyen los términos y demás documentos de la contratación. En este proceso sólo podrán participar las personas naturales o jurídicas que sean invitadas.
- e) Los oferentes podrán formular observaciones a los términos o documentos de la contratación durante el plazo señalado. Todas ellas deberán ser respondidas y comunicadas a los oferentes.
- f) El día y hora fijado para la presentación de las ofertas, se deberá levantar un acta en el cual se deje constancia de las ofertas recibidas.
- g) La secretaria general debe verificar que se cumpla con los criterios mínimos de participación exigidos y se hará cuadro ponderable de las ofertas con los criterios de evaluación para ser presentado al Director Nacional.
- h) En caso de selección y aceptación, el Director Nacional lo informará por escrito al oferente que resulte ganador.

**PARÁGRAFO 1:** El inicio y el resultado final de los procedimientos de menor cuantía podrán publicitarse en la página web de la corporación, indicando la dependencia donde podrá consultarse la información del proceso de contratación.

**ARTÍCULO 32: CONVOCATORIA PRIVADA.** Este procedimiento se aplicará para las contrataciones de bienes y servicios que no se encuentren excluidos del presente Manual y cuya cuantía sea superior a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cincuenta mil (50.000) SMLV. En este proceso sólo podrán participar las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro de proveedores, aliados y cooperantes que sean invitadas. Las reglas que rigen este procedimiento serán las mismas señaladas para el procedimiento de menor cuantía, con las siguientes variaciones:

- a) La invitación para presentar oferta se deberá dirigir mínimo a tres (3) oferentes.
- b) El secretario general o el comité si el Director Nacional decide integrarlo verifica que se cumpla con los criterios mínimos de participación exigidos, en caso de ser necesario subsanar deberá ser comunicado a los oferentes en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles para que subsanen dentro de un plazo igual.
- c) En la convocatoria privada el término mínimo para la presentación de las ofertas deberá ser de tres (3) días hábiles para la presentación de las ofertas.

**PARÁGRAFO:** El inicio y el resultado final de los procedimientos de Convocatoria Privada podrán publicitarse en la página web de la corporación, indicando la dependencia donde podrá consultarse la información del proceso de contratación.

**ARTÍCULO 33: CONVOCATORIA PÚBLICA.** Este procedimiento se aplicará para las contrataciones de bienes y servicios que no se encuentren excluidos del presente Manual y cuya cuantía sea superior a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el inicio de este procedimiento de contratación se requerirá autorización previa por parte del Director Nacional y se manejará según el mecanismo de la licitación.

Las reglas que rigen este procedimiento serán las siguientes:

- a) Elaborar la justificación de la necesidad y demás términos de planeación según lo previsto en el Capítulo segundo del presente Manual.
- b) Expedir la disponibilidad presupuestal conforme al presupuesto estimado de la contratación.
- c) Diseñar los términos o condiciones de la contratación. En estos términos se deberá estipular un mínimo de cinco (5) días hábiles para la presentación de las ofertas.
- d) Publicar los términos de la Convocatoria en la página web de la Corporación.
- e) Durante el plazo señalado en los términos, los interesados podrán formular observaciones tanto a los propios términos como a otros documentos de la

contratación. Estos deberán ser respondidas y comunicadas al interesado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Las respuestas también deberán ser y publicadas en la página web de la entidad.

- f) En los procesos de convocatoria pública podrá participar cualquier persona natural o jurídica que reúna los requisitos.
- g) El día y hora determinado para la presentación de las ofertas, se deberá levantar un acta en el cual se deje constancia de las ofertas recibidas.
- h) La Corporación tendrá diez (10) días hábiles para la evaluación de las ofertas, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de las mismas. Este tiempo podrá ser ampliado atendiendo motivos debidamente justificados.
- i) Luego de la evaluación de las ofertas se deberá publicar en la página web de la entidad por el término de tres (3) días hábiles el informe de cumplimiento de requisitos mínimos, así como de los factores de evaluación de las ofertas. Durante este tiempo los oferentes podrán formular observaciones, cuyas respuestas deberán ser resueltas por el jurado evaluador, comunicadas al oferente y publicadas en la página web de la entidad.
- j) Concluido el período de observaciones, se reúne el Comité evaluador para analizar las ofertas y hacer recomendaciones al Director Nacional sobre la nulidad del proceso, o sobre la denegación, selección o aceptación de la oferta más conveniente. De ello se levanta un acta de informe.
- k) En caso de selección y aceptación, el Director Nacional lo informará por escrito al oferente que resulte ganador. El resultado de la selección también deberá ser publicado en la página web de la entidad.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando se declare desierta la adjudicación de un contrato, se procederá a realizar las modificaciones que la motivaron y se procederá a hacer uso del proceso de contratación directa

**PARÁGRAFO 2:** Cuando se presente un número muy grande de oferentes, y previo al análisis de las ofertas, se realizará sorteo público de preselección que permita reducir los oferentes a no más de 10.

**ARTÍCULO 34: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La Corporación podrá contratar directamente a la persona que reúna los requisitos de formación profesional y experiencia exigidas para la prestación del servicio, previa justificación de la necesidad y condiciones de contratación, siempre y cuando se trate de servicios profesionales diferentes a los contratos de consultoría.

**ARTÍCULO 35: CONTRATACIONES EXCEPTUADAS DE LOS PROCEDIMIENTOS.** Se exceptúan de los procedimientos de contratación, los

contratos que deba celebrar la Corporación cuyo objeto sea: comodato, seguros, arrendamiento y/o concesión de espacios o inmuebles de su propiedad o respecto de los cuales la Corporación tenga el uso o disfrute de los mismos. Dichas contrataciones se adelantarán de conformidad con las normas del derecho civil o comercial aplicables a la materia.

Así mismo, en caso de urgencia motivada por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y documentado, se podrá prescindir de los procedimientos de contratación regulados en este capítulo, y se celebrará el correspondiente contrato conforme el derecho privado y normas aplicables vigentes al tipo de contrato de que se trate.

**PARÁGRAFO:** Cuando se contrate con personas Jurídicas o naturales extranjeras que no estén cobijadas en los procedimientos de los TLC, el procedimiento se debe ceñir a las normas de derecho privado, en especial las previstas para las entidades sin ánimo de lucro.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **CONTENIDO, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 36: CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.** El contenido de los contratos que celebre la Corporación se ajustará a las normas civiles y comerciales del derecho privado, según correspondan a su esencia y naturaleza. Así mismo, se podrán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren pertinentes, siempre y cuando no sean contrarias a la ley, el orden público, o los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

**ARTÍCULO 37: PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.** Los contratos que celebre la Corporación deberán constar por escrito y se perfeccionarán con la debida suscripción por las partes y una vez se surtan las garantías correspondientes.

Las órdenes de servicios quedarán perfeccionadas con la firma del Director Nacional y el proveedor del bien o servicio.

**ARTÍCULO 38: INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.** Para aquellos contratos en los que no se hayan exigido garantías, el inicio de ejecución de los contratos corresponderá a la fecha de su celebración. Tratándose de contratos para los cuales se haya exigido garantías, será necesaria la aprobación de las mismas por parte de ALDESARROLLO.

**ARTÍCULO 39: SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS.** La Supervisión de los contratos y de las órdenes de servicio o compra que celebre ALDESARROLLO estará a cargo de la dirección de proyectos de ALDESARROLLO o del funcionario, el empleado o contratista que la Dirección Ejecutiva designe mediante oficio cuya copia deberá constar en el expediente del contrato. La supervisión de los contratos también podrá ser contratada por la Corporación aplicando los procedimientos antes descritos según corresponda y se denominarán Interventorías.

Los supervisores efectuarán la vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a la ejecución del correspondiente contrato, para lo cual deberán dejar informe de las actividades u obligaciones ejecutadas por el contratista, así como de los bienes entregados o servicios prestados por éste. Igualmente, corresponde a los supervisores verificar que los contratistas hayan realizado el pago de los aportes al Sistema General en Seguridad Social, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia, así como las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. El supervisor deberá informar mensualmente al Director Nacional a través de la Dirección de Proyectos de ALDESARROLLO o quien haga sus veces, sobre los avances del contrato y en caso de cumplir las formalidades que demande la ejecución, autorizar los pagos.

**PARÁGRAFO:** La Corporación contará con un manual de funciones de los supervisores de los contratos, el cual deberá ser aprobado por el Director Nacional mediante Resolución y será de obligatorio cumplimiento para los supervisores.

**ARTÍCULO 40: ADICIÓN DE LOS CONTRATOS.** Los contratos podrán ser adicionados en su valor, previa justificación de la necesidad y la aprobación de los soportes por parte del Comité de Contratación, y con la expedición de la disponibilidad presupuestal.

Cualquier adición presupuestal deberá ser autorizada por la Dirección Ejecutiva y solo será efectiva cuando se apruebe la viabilidad presupuestal y se amplíen las pólizas respectivas.

**ARTÍCULO 41: MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS.** Los contratos se podrán modificar en tiempo por acuerdo entre las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución, respetando siempre la esencia de los respectivos objetos contractuales.

Las modificaciones en tiempo deberán consignarse por escrito motivado.

**PARÁGRAFO:** Los cambios en la forma, tiempos y métodos de ejecución que no implique modificaciones al contrato, serán aprobados por el supervisor del mismo y deberá constar en los informes mensuales.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 42: ACTA DE RECIBO.** Vencido el plazo de ejecución del contrato y previa verificación del cumplimiento del objeto del mismo, el supervisor y contratista deberán suscribir un acta de entrega-recibido a satisfacción de los contratados.

**PARÁGRAFO 1:** En virtud del principio de planeación, se podrán efectuar recibidos parciales de los bienes o servicios contratados mediante la suscripción de las correspondientes actas. En todo caso, sólo se efectuarán pagos respecto a lo efectivamente ejecutado, salvo que en el contrato se estipule lo contrario.

**PARÁGRAFO 2:** Para la entrega a satisfacción del bien o servicio contratado, se requiere, aparte del bien o del servicio, evidencias documentales, fotográficas o videográficas, que conste que se ejecutó con la mayor transparencia posible y de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

**ARTÍCULO 43: ACTA DE TERMINACIÓN.** Con posterioridad al recibo de los bienes y/o servicios contratados, se deberá realizar el acta de terminación del contrato en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses calendario siguiente a la fecha de entrega. En el acta se dejará constancia de las actividades ejecutadas, los bienes entregados, el balance financiero, el cumplimiento del contrato y un informe general de ejecución con lo cual se liquida el contrato y se extingue definitivamente el vínculo contractual.

En caso de existir pendientes, se deberá estipular el tiempo perentorio en el cual el contratista debe culminar las actividades para proceder a realizar el acta de terminación definitiva de contrato. En caso de controversias el asunto deberá ser sometido a conocimiento de la Secretaria General y Jurídica para su correspondiente análisis y recomendación al Director Nacional.

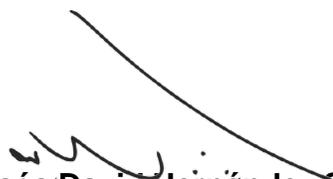
## **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 44: APLICACIÓN PREFERENTE DEL MANUAL.** El presente Manual de Contratación tendrá aplicación preferente. En lo no previsto en él, se acudirá a las normas del derecho privado aplicables, así como a los principios que rigen la actividad contractual de la Corporación, según su régimen jurídico en esta materia.

**ARTÍCULO 45: MODIFICACIONES AL MANUAL.** El presente Manual de Contratación sólo podrá ser modificado por el Director Nacional conforme lo señalado en los Estatutos.

**ARTÍCULO 46: VIGENCIA.** El presente Manual de Contratación entrará en vigencia a partir de dos de enero de 2020 fecha de aprobación por parte del Director Nacional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Moisés David Hernández Sánchez**  
Director Nacional.